



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: ADJUDICACIÓN ARTÍCULOS DE LIBRERÍA.-

VISTO,

El expediente N° EX-2023-00003269- -CNPT-SD#CNPT, lo dispuesto en la Ley N° 26.827; en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023; la Disposición de la Secretaría Ejecutiva DISPO-2023-82-E-CNPT-SE#CNPT, y

CONSIDERANDO,

Que mediante la Disposición de Secretaría Ejecutiva DISPO-2023-82-E-CNPT-SE#CNPT, se aprobó la apertura de convocatoria para la adquisición de artículos de librería en general, mediante SESENTA Y SEIS (66) renglones, para las oficinas de la CNPT (artículo 1); la selección del procedimiento de contratación directa abreviada por monto (artículo 2); y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (artículo 3).

Que, se ha cumplido con la publicidad correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023 (RACBS).

Que acorde a los plazos procedimentales, el 29 de agosto de 2023, la Dirección de Compras realizó el Acta de Apertura de Ofertas, donde versa la presentación de ERREDE S.R.L. (CUIT N° 30-59126775-9), CONGRESO INSUMOS S.A. (CUIT N° 33-71026805-9) y FARAZI S.R.L. (CUIT N° 30-70799994-8); y, se deja constancia de que ERREDE S.R.L. presentó un pagaré por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$155.732,58)

Que la Coordinación Operativa informa que las ofertas presentadas se ajustan técnicamente a los requerimientos del área en cuanto a las calidades, plazos y demás condiciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Compras realizó el informe de preadjudicación de las ofertas recibidas.

Que, respecto de la cotización presentada por la firma CONGRESO INSUMOS S.A. para los renglones Nros. 19, 32, 44, 50 y 60, según se ha constatado debidamente en los informes recién mencionados, la misma debe desestimarse por poseer errores y/u omisiones esenciales al no respetar la unidad de medida y presentaciones requeridas, incurriendo así en la causalidad de desestimación de oferta no subsanable establecida en el artículo 50 inciso h) del R.A.C.B.S.

Que, respecto a la oferta presentada por FARAZI S.R.L. para los renglones Nros. 17, 43, 44 y 58, también corresponde su desestimación en virtud de que resulta económicamente inconvenientes para el organismo, según art. 50 incs. h) y k).

Que, se declaró fracasado el Renglón N° 44, por no haber recibido ninguna oferta admisible y conveniente.

Que la Dirección de Asuntos Legales emitió el dictamen jurídico de su competencia, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello, conforme la competencia atribuida por el artículo 29 de la Ley N° 26.827 y artículo 11 del R.A.C.B.S.

EL SECRETARIO EJECUTIVO

DISPONE

Artículo 1°: Adjudicar a la firma a ERREDE S.R.L. (30-59126775-9) los renglones Nros. 1, 2, 4, 9, 10, 18, 19, 24, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 63, y 65 por un importe total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$752.677,91).

Artículo 2°: Adjudicar a la firma CONGRESO INSUMOS S.A. (33-71026805-9) los renglones Nros. 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 43, 47, 49, 51, 52, 57, 61, 62, 64, y 66 por un importe total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.726.350,80).

Artículo 3°: Desestimar la oferta de CONGRESO INSUMOS S.A. para los renglones Nros. 19, 32, 44, 50 y 60 por incurrir en la causalidad de desestimación de oferta no subsanable establecida en el artículo 50 inciso h) del R.A.C.B.S.

Artículo 4°: Desestimar la oferta de FARAZI S.R.L. para los renglones Nros. 17, 43, 44 y 58 por resultar económicamente inconvenientes, según lo previsto en el art. 50 inciso k) del R.A.C.B.S.

Artículo 5°: Declarar fracasado el renglón N° 44 por no haber recibido ninguna oferta admisible y conveniente.

Artículo 6°: Asignar Orden de Mérito N° 2 a la firma ERREDE S.R.L. (30-59126775-9) en los renglones Nros. 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 43, 47, 49, 51, 52, 57, 61, 62, 64, 66; y a la firma CONGRESO INSUMOS S.A. (33-71026805-9) en los renglones Nros. 1, 2, 4, 9, 10, 18, 24, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 48, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 63, y 65.

Artículo 7°: Asignar Orden de Mérito N° 3 a la firma FARAZI S.R.L. (30-70799994-9) en los renglones Nros. 1 y 18.

Artículo 8°: Remitir las actuaciones a la Dirección General de Administración a los fines de continuar el trámite correspondiente.